

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 18 DE MARZO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
177/2018	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LAS LEYES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DE ACCIONES URBANÍSTICAS, DE VIVIENDA Y DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y DE INMUEBLES Y DE EXPROPIACIÓN, TODAS DE LA MENCIONA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL LOCAL EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETO 194.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 11 RESUELTA
24/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MIL OCHOCIENTOS CUATRO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO CIENTO NOVENTA Y UNO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	12 A 20 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 18 DE MARZO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 29 ordinaria, celebrada el martes dieciséis de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2018, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DE ACCIONES URBANÍSTICAS Y DE VIVIENDA Y DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, en la sesión anterior avanzamos bastante en el análisis y votación de este asunto, y tocaría ahora estudiar el considerando décimo tercero. Le ruego a la Ministra ponente que sea tan amable de hacer la presentación respectiva.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su venia. En este considerando décimo tercero, se propone reconocer la validez del artículo duodécimo transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, el

cual establece que “Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto”, pues dicho precepto no viola la supremacía constitucional ni las facultades del ente municipal, en la medida en que solo contiene una cláusula derogatoria general de toda la normatividad de igual jerarquía, que se oponga al contenido de dicha ley, sin tener el alcance de afectar ni la Constitución Federal o la ley general que rige la materia. Asimismo, el proyecto precisa que no es posible verificar, en esta instancia, si la norma transitoria deja o no sin efectos alguna disposición de otro ordenamiento de igual jerarquía, como es el artículo 10 BIS de la Ley de Acción de Cambio Climático de Quintana Roo, en virtud de que el análisis de la regularidad se realiza tomando como parámetro la Constitución Federal. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba este considerando? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando décimo cuarto, si es tan amable, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, con su permiso, Presidente. Se propone reconocer la validez del artículo sexto transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, pues dicho precepto no resulta violatorio al principio de retroactividad de la leyes, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal, en la medida en que salva la vigencia tanto de los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos

ecológicos como de las autorizaciones de acciones urbanísticas, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del ordenamiento, en los términos que fueron aprobados o concedidas, siendo que aquellas que estén en trámite serán las que deberán ajustarse a las nuevas disposiciones.

Finalmente, también se propone reconocer la validez del artículo 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, pues dicha norma, al establecer que “Aquellos lotes construidos clasificados para venta al detalle, no podrán tener menos de 4 metros de frente y una superficie de 16 metros cuadrados”, no viola el derecho humano a la vivienda digna y decorosa, reconocido en el artículo 4 de la Constitución General, ya que se trata de construcciones destinadas al uso comercial. Además, no acredita una violación a la competencia constitucional del municipio actor. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Señora Ministra. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando décimo quinto, señora Ministra, que es la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, se propone extender la invalidez a otros preceptos, contenidos en las leyes impugnadas por el municipio actor, por incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad o por

encontrarse en una relación de dependencia con las normas declaradas inválidas, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria que rige las controversias constitucionales.

En ese sentido, con motivo de la invalidez decretada en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, que regula la facultad del Ejecutivo local para emitir la constancia de compatibilidad territorial con motivo de la ejecución de acciones urbanísticas con impacto significativo, se propone declarar la invalidez, por extensión, de todos aquellos artículos que se refieran a la constancia de compatibilidad territorial. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario sobre este apartado de la extensión de efectos, que fue modificado a raíz de las votaciones alcanzadas en la sesión anterior? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. Muy brevemente. Yo votaré en contra por la posición que sostuve al decidir los artículos que se invalidaron. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Alguien más quiere hacer...? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo por la extensión de invalidez; sin embargo, me voy a apartar del razonamiento relativo a que contengan el mismo vicio de inconstitucionalidad, como lo he hecho en todos los precedentes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra.
¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Ministro
Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Nada más,
regresando —tantito— respecto del considerando décimo cuarto.
Solo quiero manifestar —como ya lo hice— que voto a favor, pero
que lo haré con consideraciones diversas en un voto concurrente.
Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Se
toma nota de esta manifestación del señor Ministro Aguilar y tiene
el uso de la palabra el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor
Presidente. También para manifestar que, en este caso, estaré a
favor de la invalidez por extensión, tomando en cuenta que, si se
está invalidando la figura de este dictamen, pues todas las normas
relacionadas con el mismo dependen, en su validez, de esa figura.
Por lo tanto, estaré a favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro.
Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido. Yo considero que la argumentación es... —perdón— el fundamento para esta declaratoria de extensión es la dependencia de las normas —como lo ha señalado el Tribunal Pleno— no por idéntico vicio. Esa era mi posición. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Si no hay alguna otra intervención, le pido al secretario que tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el caso concreto, votaré en contra y formularé un voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto, precisamente, porque se trata de disposiciones relacionadas, no dependientes unas de otras, pero sí relacionadas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, separándome de las consideraciones de mismo vicio.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, en los términos del Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Aunque yo voté en contra de la invalidez de los artículos principales, voto a favor del proyecto porque es congruente con el voto mayoritario y es una consecuencia lógica de él.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de consideraciones, igual la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con precisiones sobre su voto; y voto en contra del señor Ministro Franco González Salas, quien anuncia voto particular, y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE CONSIDERANDO.

Y pasamos al capítulo de efectos, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este capítulo, se propone que la declaración de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del fallo al Congreso del Estado de Quintana Roo y se limitan a la esfera jurídica del municipio actor, en los términos de lo establecido por el artículo 105, fracción I, antepenúltimo y penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Y —yo— aprovecho para

anunciar que me apartaría... votaría a favor con reserva en esta parte de efectos. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor secretario, ¿qué modificaciones tuvieron los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Dado que se declaró la invalidez de los artículos 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas y 46, párrafo séptimo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ambas del Estado de Quintana Roo, se eliminan estos dos preceptos del resolutivo segundo —donde se reconocía validez— y pasan al resolutivo tercero para declarar su invalidez.

Se suprime la propuesta que se contenía —aquí— de la invalidez del 175 en suplencia de la deficiencia. Y se agrega un cuarto resolutivo, donde se declara la invalidez, por extensión, de los diversos artículos de las Leyes de Asentamientos Humanos, de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, que regulan la constancia de compatibilidad territorial, precisados en el considerando décimo quinto de esta determinación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esos términos serían las modificaciones de los resolutivos. ¿Hay alguna observación? En

votación económica consulto ¿se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MIL OCHOCIENTOS CUATRO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO CIENTO NOVENTA Y UNO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE ESA ENTIDAD, EL DIECISIÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES IV, V, VI, VII, Y IX; Y 4, FRACCIONES XV Y XVI DEL DECRETO MIL OCHOCIENTOS CUATRO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO

DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES”.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 4, FRACCIONES V, VI, VII, VIII Y IX DEL DECRETO ANTES REFERIDO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados correspondientes a competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, ¿sería tan amable de presentar el considerando cuarto de su proyecto?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado, se da contestación a la causa de improcedencia que hicieron valer los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, en cuanto manifestaron que las normas combatidas no constituyen un nuevo acto legislativo, pues su texto se mantuvo íntegro, de tal suerte que la regulación y facultades previstas estaban contempladas desde antes de la reforma.

Se da contestación a este planteamiento y se realizó una comparativa entre las normas impugnadas con relación a su texto anterior, lo que permite concluir, según el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, que, efectivamente, los artículos 2, en sus fracciones IV, V, VI, VII y IX, y 4, en sus fracciones XV y XVI, no se crea un cambio en sentido normativo, ya que siguen siendo exactamente el mismo que tenían antes de la reforma impugnada, pues únicamente lo que se modificó fue su numeración y, por lo tanto, se está proponiendo sobreseer respecto de tales preceptos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Solo quiero precisar que —yo— presento el proyecto conforme al criterio mayoritario, pero —yo— votaré en contra de este sobreseimiento. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo también votaría en contra por el cambio del sentido normativo —igual que la Ministra Norma Piña—. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. También —yo— no comparto el sobreseimiento respecto a los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII y IX, así como el 4, fracciones XV y XVI, toda vez que no comparto el criterio del cambio normativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro.
¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro
Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del
proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con
el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el
proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del
sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el
sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro
Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho
votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos ahora al considerando quinto, que es el primer apartado de fondo, pero que, a su vez, está subdividido; pero creo que lo más conveniente —por cómo está integrada la litis— es que se haga una presentación integral y lo podamos votar en su conjunto, salvo que tenga otra idea la señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, como usted lo establezca, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el estudio de fondo, se está precisando que este se centra únicamente en el artículo 4°, fracción V, VI, (FALLA DE AUDIO). Se está agrupando en dos apartados que están íntimamente relacionados. El primero es una violación al derecho de un medio ambiente sano, en donde la comisión de derechos humanos local sostiene que el decreto impugnado vulnera este derecho, puesto que permiten al Ejecutivo local crear las llamadas reservas territoriales, las cuales afectan las reservas ecológicas y zonas protegidas, además de que generan un aumento indiscriminado e innecesario en la construcción de viviendas con la consecuente disminución de las zonas forestales.

El proyecto estima que estos argumentos son infundados porque la argumentación de la comisión accionante parte de una interpretación aislada y desarticulada del precepto combatido, dejando de apreciar el marco regulatorio establecido para la

ordenación del desarrollo urbano. Y ello es así porque, del análisis de la Ley de Ordenación Territorial del Estado de Morelos, se aprecia que la declaración de las reservas territoriales y la celebración de actos jurídicos relacionados con ellas están referidas a las zonas urbanizadas o urbanizables, localizadas dentro de los límites de los centros de población, cuyo fin es permitir, precisamente, un crecimiento ordenado, por lo que, en principio, no se dirigen a las reservas ecológicas o áreas protegidas; sin embargo, en función de que la finalidad de dichas reservas territoriales es permitir el crecimiento ordenado de los centros poblacionales, el proyecto reconoce que dicho crecimiento, naturalmente, generará tensiones con el cuidado al medio ambiente y la protección de los recursos naturales. En ese sentido, también se aprecia que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos adopta una serie de mecanismos jurídicos, que tienen por objeto compatibilizar el desarrollo urbano con el cuidado del medio ambiente, y se aclara que la sola prohibición de dichos mecanismos no garantiza —es cierto—, en automático, la protección efectiva del medio ambiente, pues los procesos de urbanización resultan complejos y requieren siempre de un acompañamiento para su inspección, vigilancia, revisión y fiscalización a fin de asegurar que la implementación de las acciones y políticas respectivas se respeten y cumplan los mecanismos de protección; sin embargo, la realidad es que la sola prohibición de una atribución —como la que se combate— en favor del organismo descentralizado encargado de la administración y promoción del suelo urbano resulta insuficiente para impedir la vulneración al derecho humano al medio ambiente. Es por ello que se declara infundado este planteamiento.

Ahora, el segundo planteamiento del proyecto, relativo a una violación al derecho de propiedad. En esta parte del proyecto se analizan diversas violaciones que hace valer la comisión accionante con relación a este tema. Como primer aspecto, la promovente sostiene que el precepto impugnado vulnera el artículo 27 constitucional, puesto que, con relación a la facultad de la Comisión de Reservas Territoriales del Estado de Morelos para enajenar la reserva territorial, no se dice nada sobre los mecanismos previstos constitucionalmente para transferir la tierra y aguas propiedad del Estado. Este argumento se está proponiendo declararlo infundado, pues pareciera sostenerse que resulta obligatorio para el legislador del Estado establecer en el propio decreto de creación de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, las reglas relativas a la enajenación y disposición de dichas reservas, lo cual resulta incorrecto, toda vez que no existe una norma constitucional que establezca dicha obligación y, por lo tanto, se establece que los actos jurídicos que se realicen sobre las reservas territoriales estarán sujetos, precisamente, a un régimen jurídico específico; sin embargo, lo que se precisa en el proyecto es que este régimen no tiene, como condición de validez, el estar, necesariamente, previsto en el decreto impugnado y, en este sentido, el hecho de que la norma reclamada no establezca, específicamente, con relación a las reglas de disposición de reservas territoriales, no la torna inconstitucional, pues, en todo caso, dichas reglas están previstas en otros ordenamientos legales, tales como la Ley de Ordenación Territorial y la Ley General de Bienes, ambos del Estado de Morelos.

Por otro lado, también se declara infundado el argumento según el cual el artículo 4, en sus fracciones V, VI, VII, VIII y IX, del decreto

impugnado vulnera los artículos 40, fracción X y XIV, de la Constitución Local, al no contemplarse la facultad y autorización por parte del Congreso local en materia de venta, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre bienes raíces del Estado de Morelos. Se estima que no asiste la razón al promovente porque, además de que el parámetro que hace valer no es la Constitución General, sino la Local, lo cierto es que dicha regulación sí está prevista en la Ley de Ordenación Territorial del Estado, pues en sus artículos 99 y 100 se establece, expresamente, que, para enajenar y ofertar reservas territoriales, es necesaria la autorización del Congreso local, y tampoco asiste la razón a la promovente en cuanto a que se le otorga al Ejecutivo del Estado la facultad de confiscar bienes porque no se advierte una autorización al respecto y, en realidad, lo que trata de proponer es una expropiación y no una confiscación de bienes, tal y como está previsto en nuestra Constitución.

Y, finalmente, se concluye que la norma cuestionada no vulnera la facultad del Congreso de la Unión para establecer contribuciones, pues de la lectura y análisis de dichos preceptos no se desprende autorización alguna otorgada a la comisión estatal para crear tales instrumentos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, únicamente me separo de los párrafos ochenta y cuatro a ochenta y siete del mismo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? En votación económica, consulto ¿se aprueba el proyecto con excepción de esta reserva que hizo la Ministra Esquivel? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LA RESERVA QUE HIZO LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL.

Los puntos resolutivos no tienen ninguna modificación. Consulto ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolas y convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)